



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003617-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

15 AGO. 2024

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002170-2023, de fecha 29-05-2023, se OTORGA, a partir del 03-06-2013 a favor de don HUMBERTO LINARES PERALTA, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, monto que se abonará a partir de la fecha de cese por un periodo máximo de un (01) año, mientras la ONP le reconozca la Pensión Definitiva de Cesantía, de acuerdo al detalle siguiente:

CONCEPTO	MONTO
REMUNERACIÓN BÁSICA	0.06
PERSONAL	0.00
R.T.P.H	36.45
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	30.31
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00
ASIGNACIÓN ESPECIAL D.L. N° 25671	60.00
ASIGNACIÓN ESPECIAL D.S. N° 081-93	70.00
D.U N° 080-94	137.00
D.S. N° 019-94	112.00
D.S. N° 021-92	24.73
BONIFIC. ESPECIAL POR PREPARAC. DE CLASES	22.45
D.S. N° 261-92. IGV	17.25
BONIFC. DIFERENCIAL PENSIONABLE	22.46
D.U. N° 090-96	82.92
D.U N° 073-97	96.19
D.U N° 011-99	111.58
D.U N° 105-2011	49.94
PROBABLE PENSION DEFINITIVA - 100%	878.34
PENSION PROVISIONAL - 90%	790.51

Que, con Resolución Directoral N° 06052-2018/ED-SI, de fecha 31-12-2018, en su Artículo Primero resuelve RECTIFICAR en parte la Resolución Directoral N° 002170-2013/ED-SI, en el extremo que otorga pensión provisional de cesantía a favor del profesor HUMBERTO LINARES PERALTA, debiendo otorgarse la misma por la suma de MIL TREINTA Y OCHO CON 50/100 SOLES (S/. 1,038.50), a partir de la fecha de su cese.

Que, mediante Resolución Directoral N° 005472-2019/ED-SI, de fecha 31-12-2019, se otorga pensión definitiva de cesantía a favor del profesor HUMBERTO LINARES PERALTA, profesor de la IEPS N° 16449 "Eloy Soberon flores", del Distrito y provincia de San Ignacio, identificado con DNI N° 46544000, por el monto de S/ 1,153.89 a partir del 03 de junio del 2013.

Que, mediante Oficio N° 006615-2024-DPR-ONP, de fecha 29-02-2024, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), informa que la Resolución Directoral N° 005472-2019/ED-SI, de fecha 31-12-2019, que otorga pensión definitiva de cesantía a favor de don HUMBERTO LINARES PERALTA ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que para determinar el monto de la pensión se consideró conceptos no pensionables: Bonificación Especial por preparación de clases (30%-35%), Decreto Supremo N° 261-91-EF (IGV) y el Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM conforme se detalla en el Informe N°000669-2024-DPR.IF-ONP.



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 3617 -2024-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, con Informe N° 104-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP, suscrito por la Encargada de Planillas de la UGEL San Ignacio, señala: i) Teniendo en cuenta la fiscalización que viene realizando la Oficina de Normalización Provisional expuesta en el Oficio N° 006615-2024-DPR-ONP, contenida en las observaciones y recomendaciones del Informe N° 000669-2024-DPR.IF-ONP, sugiero se regularice los montos no pensionables incluidos en la Resolución Directoral N° 002170-2013/ED-SI; con su respectiva Resolución Directoral N° 06052-2018/ED-SI, que rectifica y reconoce el monto de la pensión provisional equivalente al 90%. Es preciso indicar que los conceptos desagregados de la Resolución Directoral N° 002170-2013/ED-SI, son para efectos del cálculo de la REMUNERACION PENSIONABLE, bajo los alcances de la Ley N° 24029, que corresponde a 7 meses. ii) Que, mediante Informe N° 642-2018-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AGAI/UPER-ERP, de fecha 31-12-2018, se detalla que el Oficio N° 452-2014-EF/53.01, sobre pensión de cesantía señala que, éste debe ser calculada conforme al último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 28449, el cual establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, es decir con el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses anteriores al cese; en tal sentido, el cálculo de la pensión de cesantía debe ser realizada según el detalle siguiente: *) 07 meses comprendidos en la Ley N° 24029 del 01 de junio al 31 de diciembre del 2012. *) 02 meses comprendidos en la ley N° 29944, en los meses de enero y febrero del 2013. *) 03 meses comprendidos en la Ley N° 29944 de los meses de marzo a mayo del 2013.

Régimen laboral	Remuneración pensionable	Meses	Total	Periodo	Pensión al 100%	Pensión al 90%
Ley 24029	813.91	7	5,697.37	12	1,114.56	1,003.10
Ley 29944 100%	1,943.63	2	3,887.26			
Ley 29944 65%	1,263.36	3	3,790.08			
Total de las 12 últimas remuneraciones pensionables			13,374.71			

Que, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. Asimismo el Artículo 212.1 de la norma legal ates referida, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en tal sentido al haberse incurrido en error material involuntario al determinar la pensión provisional y pensión de cesantía que se le otorgó a don HUMBERTO LINARES PERALTA, se debe expedir el acto administrativo que rectifique el error materia de subsanación, contenido en la Resolución Directoral N° 06052-2018/ED-SI, Resolución Directoral N° 005472-2019/ED-SI;

Que, asimismo el Responsable de Planillas deberá determinar si es factible la recuperación en la vía administrativa, derivado del pago indebido, como consecuencia del recálculo de su pensión, según lo dispuesto por la ONP, de no ser posible, se debe determinar el cálculo del monto por dicho concepto;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, la Resolución Directoral N° 06052-2018/ED-SI, de fecha 31-12-2018, que rectifica en parte la Resolución Directoral UGEL N° 002170-2013/ED-SI., de fecha 29 de mayo de 2013, en el extremo que otorga pensión provisional de cesantía a favor del profesor HUMBERTO LINARES PERALTA, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE:

...**OTORGAR**, a partir del 03 de junio de 2013, a favor de don HUMBERTO LINARES PERALTA, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, por la suma de MIL TREINTA Y OCHO CON 50/100 SOLES (S/. 1,038.50), monto que se abonará a partir de la fecha de su cese.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3017 -2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

DEBE DECIR:

...OTORGAR, a partir del 03 de junio de 2013, a favor de don HUMBERTO LINARES PERALTA, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, por la suma de MIL TRES CON 10/100 SOLES (S/. 1.003.10), monto que se abonará a partir de la fecha de su cese.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR EN PARTE, la Resolución Directoral N° 005472-2019/ED-SI, de fecha 31-12-2019, en el extremo que otorga pensión definitiva de cesantía a favor del profesor HUMBERTO LINARES PERALTA, contenido en el artículo primero de la referida resolución, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, pensión definitiva de cesantía a favor de don HUMBERTO LINARES PERALTA, ex profesor de la IEPS N° 16449 "Eloy Soberón Flores" de la localidad de San Ignacio distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 16544000, por un monto de mil ciento cincuenta y tres con 89/100 soles (S/. 153.89), a partir del 03 de junio de 2013...

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, pensión definitiva de cesantía a favor de don HUMBERTO LINARES PERALTA, ex profesor de la IEPS N° 16449 "Eloy Soberón Flores" de la localidad de San Ignacio distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 16544000, por un monto de mil ciento catorce con 56/100 soles (S/. 1.114.56), a partir del 03 de junio de 2013...

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que el Responsable de Planillas de la UGEL San Ignacio, determine el monto del pago indebido, asimismo si es factible la recuperación en la vía administrativa del pago antes señalado a favor de don HUMBERTO LINARES PERALTA, como consecuencia del recálculo de la pensión, según lo dispuesto por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, de no ser posible, se debe determinar el cálculo del monto por dicho concepto.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

